

Carta Orgánica

Villa Regina

Carta Orgánica del Pueblo de Villa Regina

PREÁMBULO

"NOSOTROS, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE VILLA REGINA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE VILLA REGINA O, INTEGRADOS POR LOS NATIVOS Y POR LAS CORRIENTES MIGRATORIAS EXTERNAS E INTERNAS QUE EN UN ACCIONAR MANCOMUNADO FUNDARON Y ENGRANDECIERON ESTA COMUNIDAD. RESPETANDO SUS ASPIRACIONES. IDIOSINCRASIA Y DESARROLLO HISTÓRICO. REUNIDOS EN CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL. GUIADOS POR LOS PRINCIPIOS DE LA SOLIDARIDAD. JUSTICIA SOCIAL Y EL RESPETO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y CON EL OBJETO DE ORGANIZAR LOS PODERES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA AUTONOMÍA POLÍTICA. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD. PROMOVER EL USO Y GOCE EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS MUNICIPALES NO DELEGADOS EXPRESAMENTE Y PROTEGER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE. ESTABLECEMOS y SANCIONAMOS LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA PARA EL PUEBLO DE VILLA REGINA.

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1)- El Municipio de Villa Regina establece su gobierno bajo el sistema REPRESENTATIVO. REPUBLICANO. SOLIDARIO Y DEMOCRÁTICO de acuerdo con los principios. declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2)- El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias gozando de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica. ARTICULO 3)- El Municipio dicta su Carta Orgánica, la modifica, elige sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial y ejerce facultades de administración y disposiciones de las rentas y bienes propios.

ARTICULO 4)- La jurisdicción municipal se ejerce dentro de los límites que de hecho ha ejercido y ejerce actualmente, lo que quedará determinado con la Ordenanza de deslinde que al efecto se dicte.

ARTICULO 5)- El Gobierno Municipal determinará la división interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de participación de Juntas Vecinales, fijando los ejidos urbanos, suburbanos y rurales, así como las demás áreas o servicios.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES MUNICIPALES

ARTICULO 6)- Las atribuciones y deberes inherentes a la competencia municipal estarán dirigidas al bien común. para promover el desarrollo integral del hombre y de la sociedad.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

Carta Orgánica

EL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 7)- El gobierno municipal estará dividido en un PODER LEGISLATIVO, a cargo del Concejo Deliberante integrado por ciudadanos que actuarán con él título de "Concejal", un PODER EJECUTIVO a cargo de un ciudadano con el título de "Intendente" y un PODER DE CONTRALOR a cargo de un Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorgue esta Carta Orgánica, electos todos en forma directa por el cuerpo electoral municipal.

ARTICULO 8)- Las Autoridades del Gobierno Municipal tendrá su asiento en la ciudad de Villa Regina y ejercerán su jurisdicción en la órbita territorial expresada en el artículo cuatro.

ARTICULO 9)- Las Autoridades del Gobierno Municipal no ejercen otras atribuciones que las que esta Carta les confiere, no se les concederá por motivo alguno facultades extraordinarias. no pueden delegar en otras personas facultades ni individual ni colectivamente, y son responsables de conformidad con esta Carta y con las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 10)- El número de miembros del Concejo Deliberante será de diez (10), este número aumentará en proporción de uno cada diez mil habitantes o fracción que no baje de cinco mil sobre lo que exceda los treinta mil. El número de Concejales no será en ningún caso superior a veinte (20).

ARTICULO 11)- El procedimiento anterior, será con arreglo al último censo Nacional, provincial o municipal, legalmente aprobado.

ARTICULO 12)- Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo; En caso de ser reelectos no podrán postularse para el mismo cargo sino con el intervalo de un periodo. El Cuerpo se renovará en su totalidad al finalizar aquel término.

ARTICULO 13)- El Concejo es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

ARTICULO 14)- Para ser Concejal se requiere reunir las siguientes calidades:

1°)Ser ciudadano argentino, natural o por opción.

2°)Ser mayor de edad.

3°)Tener como mínimo tres (3) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el municipio, al tiempo de su elección.

4°)Saber leer y escribir en idioma Nacional.

5°)Los extranjeros electores, mayores de edad, con seis (6) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el municipio al tiempo de su elección.

En ningún caso podrán los extranjeros exceder la tercera (1/3) parte de los miembros del Concejo.

ARTICULO 15)- No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1°)Los que no tengan capacidad para ser electores.

2°)Los condenados por delitos comunes dolosos, los extranjeros que no hayan perdido su calidad de elector, según lo preceptuado en el Artículo N° 126 de la Constitución Provincial.

3°)Los fallidos concursados, culposos o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.

4°)Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

5°)Los que ejerzan cargos públicos electivos, de cualquier naturaleza que fueren.

6°)Los deudores del Tesoro Municipal. Nacional o Provincial que, condenados por sentencia firme no abonen la deuda.

7°)Los incapacitados declarados judicialmente.

8°)Los funcionarios en ejercicio de los Poderes Ejecutivo. Legislativo o Judicial de la Provincia o de la Nación.

ARTICULO 16)- Todo Concejal que haya incurrido en una de las causales de incompatibilidad previstas en el

Carta Orgánica

artículo quince (15), cesará "ipso iure" en sus funciones bastando para provocar tal resolución la solicitud de cualquier elector, debiendo el Presidente del Concejo Deliberante hacer conocer de inmediato la Vacante al cuerpo.

CAPITULO TERCERO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17)- El Concejo Deliberante se constituirá dentro de los quince días de ser proclamados los electos por el tribunal electoral.

ARTICULO 18)- El Concejo realizará Sesión preparatoria. Esta será precedida por el Concejal de mayor edad y oficiará de Secretario provisorio el de menor edad.

ARTICULO 19)- Los Concejales deberán prestar juramento al asumir sus cargos y efectuar una Declaración Jurada patrimonial a la misma fecha.

ARTICULO 20)- En esta sesión se elegirán las autoridades del Concejo: Presidente. Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, los cuales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de dicho cargo. Se dejará constancia además de los Concejales Titulares y Suplentes que integrarán el Cuerpo.

ARTICULO 21)- Los Candidatos que no resultaren electos, serán suplentes natos en primer término, de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejal. se producirá automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos.

ARTICULO 22)- Habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo, prevalecerán los Candidatos con mayoría de votos en la elección municipal, y en igualdad de estos, se decidirá por sorteo.

ARTICULO 23)- La presencia de la mayoría absoluta de los Concejales formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 24)- De lo actuado se llevará diario de sesiones. firmado por el Concejal que haya presidido y por dos Concejales como mínimo.

ARTICULO 25) - El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de Febrero hasta el 30 de Noviembre de cada año, por lo menos una vez por semana. Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, hasta el 30 de Diciembre. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias por el Intendente. Presidente del Concejo Deliberante o por pedido escrito de un tercio (1/3) de los miembros del Cuerpo con especificaciones del motivo y siempre que un interés público lo reclame. Durante las sesiones extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos, motivo de la convocatoria.

ARTICULO 26)- Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de Concejales. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objetivo de conminar a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas, no se consiguiera quórum la mayoría podrá imponer las sanciones que establezca el reglamento.

ARTICULO 27)- El Concejo podrá con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, corregir con llamamientos al orden, multas y aún exclusión de su seno, a cualquiera de sus miembros por inconducta en sus funciones, por inasistencias reiteradas o removerlos por indignidad, incompatibilidad moral, física o mental sobreviniente a su incorporación.

ARTICULO 28)- El Concejo podrá corregir con arrestos que no pasen de quince días de cumplimiento efectivo a personas fuera de su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltare el respeto debido al Cuerpo. o a cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 29)- Los Concejales que dejen de asistir sin causa justificada a un tercio de las sesiones señaladas, en cada período, cesarán en sus mandatos.

ARTICULO 30)- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas y se celebrarán en lugares fijos. El Concejo Deliberante podrá sesionar en otro lugar dentro del ejido municipal, el que será determinado en la

Carta Orgánica

sesión inmediata anterior, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 31)- Desde la incorporación de un Concejales hasta el cese de sus funciones no podrá ser detenido, salvo el caso de flagrante delito, no pudiendo ser molestado judicialmente por las opiniones vertidas en el seno del Concejo o fuera de él. en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO CUARTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 32) - Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

A) - HACIENDA:

1)-Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y/o cálculo de recursos. No se autorizaran gastos, sin la previa fijación de los recursos.

2)-Fijar los impuestos. tasas y contribuciones de conformidad con esta Carta y dictar la Ordenanza Impositiva General.

3)-Establecer las rentas que deben producir sus bienes.

4)-Enajenar los bienes de propiedad privada municipal mediante licitación pública o constituir gravámenes sobre los mismos, con el voto de las dos terceras($2/3$) partes de la totalidad se sus miembros. En casos excepcionales y debidamente fundados se podrá evitar la licitación pública con el voto de las cuatro quintas ($4/5$) parte de la totalid., de sus miembros.

5)-Autorizar al Departamento Ejecutivo o reparticiones autárquicas, a celebrar contratos en general con las limitaciones previstas en esta Carta.

6)-Aprobar o no los contratos que d Departamento Ejecutivo hubiere celebrado ad referéndum del Concejo Deliberante.

7)-Autorizar al Departamento Ejecutivo para contraer empréstitos con objeto determinado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad se sus miembros, destinándose para su atención un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá comprometer más de la cuarta parte de renta municipal.

8)-Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos.

9)-Dictar Ordenanzas, declarando de utilidad pública, bienes para su expropiación, conforme a los principios de la Constitución Provincial y Leyes en vigencias.

10)-Las Ordenanzas Impositivas de atomización de gastos de carácter especial y la autorización del presupuesto anual, se decidirá nominalmente y por mayoría absoluta de los miembros integrantes del Cuerpo.

11)-No habiendo el Departamento Ejecutivo remitido el proyecto del presupuesto, antes del 31 de octubre de cada año, el Concejo podrá proyectarlo y sancionarlo, pero su monto no podrá exceder del total de la recaudación habida en el año inmediato anterior.

12)-El Concejo remitirá al Intendente el presupuesto aprobado, antes del 31 de diciembre de cada año. Si vencida esta fecha el Concejo no hubiere sancionado el presupuesto de gastos, el Intendente deberá regirse por el vigente para el año anterior.

13)-El Concejo no está facultado para votar partidas de representación, ni viáticos permanentes en favor del Intendente, Presidente del Concejo. Concejales. funcionarios o empleados de la administración municipal.

B- DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO. PLANEAMIENTO, OBRAS y VIVIENDAS

1)- Se fomentará la colonización y explotación de las tierras municipales a efectos que las mismas cumplan una función social, desarrollan la producción, la industria y el comercio auspiciando el crecimiento de las familias y empresas que quieran radicarse en la zona.

2)- Elaborará y reelaborará nuevos planes, directivas, programas y proyectos mediante una adecuación al Código de Uso de Suelo, a las estructuras cambiantes y dinámicas de nuestra sociedad para darle real vigencia, mediante adecuados recursos legales, a los efectos de provocar la formación y desarrollo y planeamiento orgánico integral de la ciudad, sobre la base del desarrollo social de la región en armonía con el sistema de

Carta Orgánica

planeamiento provincial.

3)- Determinar la ejecución de planes regionales con intervención de los municipios y mediante acuerdo con las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según el caso.

4)- Otorgar concesiones de servicios públicos de conformidad a esta Carta.

5)- Ejercerá el contralor de las construcciones, de la conservación y mejoras de edificios, promoverá obras públicas municipales y el embellecimiento de la ciudad contemplándose el crecimiento de los espacios verdes, paseos, plazas y demás servicios primordiales y la preservación del patrimonio histórico-cultural.

6)- Promover la construcción de viviendas familiares pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de las que se crearen en el futuro.

C- HIGIENE, SALUD PUBLICA Y ACCIÓN SOCIAL

1°)-Proveer todo lo conducente a la higiene pública. Saneamiento y aseo del municipio.

2°)-Proveer todo lo necesario para conservar los recursos naturales y no renovables y establecer las normas precisas para el adecuado manejo de los recursos renovables.

3°)-Proveer lo referente a medicina preventiva y asistencia en general en defensa de la salud de los habitantes del municipio.

4°)-Reglamentar lo concerniente a establecimientos e industrias calificadas como incómodos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción cuando no fueran cumplidas las condiciones que se impusieran a su ejercicio, o que éste se hiciera incompatible con la salud pública.

5°)-Establecer la vigilancia de expendio de sustancias alimenticias y prohibición de la venta y decomiso de aquellas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales para la salud y el aseo de mercados.

6°)-Establecer un servicio especial de policía mortuoria. Crear y reglamentar el servicio fúnebre municipal, sin perjuicio de los servicios fúnebres privados, sobre la base de que estos sean admitidos por las respectivas normas de zonificación y por los planes de regulación urbana, conforme con lo que determine la reglamentación general que al efecto se dicte.

7°)-La sanidad en el municipio estará a cargo de un Consejo Municipal de Salud Pública, integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Concejo Deliberante, de las Juntas Vecinales y de las distintas organizaciones del arte de curar y que tengan relación con la salud, con jurisdicciones, facultades y composición que la Ordenanza determine.

8°)-El Municipio deberá atender en forma preferente y privilegiada todas las necesidades que en el área de la minoridad, madres solteras y/o sin amparo, ancianidad o incapacidad, etc., se susciten en el medio.

D- EDUCACIÓN

La acción municipal en esta área, estará orientada a la formación de ciudadanos aptos para la vida democrática; la convivencia con sentido de solidaridad social.

Se protegerá el desarrollo de las ciencias, el conocimiento tecnológico y las artes. La organización y administración de la educación, estará a cargo de un Consejo de Educación municipal autónomo que será integrado por docentes en actividad o jubilados, asociaciones intermedias de padres. Juntas Vecinales. Instituciones culturales o de bien público, todos ellos por intermedio de representantes electos. Asimismo el Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo Municipal, designaran representantes. La estructuración de dicho Consejo se hará por Ordenanza. la cual establece un fondo escolar dentro del presupuesto municipal.

E- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1-Reglamentar el tránsito vehicular y peatonal. y fijar las tarifas que regirán para el transporte de personas.

2-Establecer disposiciones destinadas a eliminar ruidos molestos en general y reglamentar la propaganda comercial. estable o móvil, por medio de altoparlantes.

F- FACULTADES INDELEGABLES

Sin perjuicio de las precedentes enumeraciones son facultades indelegables del Concejo Deliberante. las

Carta Orgánica

siguientes:

- a)-Dictar su Reglamento Interno.
- b)-Nombrar y remover el personal dependiente.
- c)-Considerar la renuncia del Intendente; Disponer su suspensión y destitución, en los casos de su competencia y con sujeción a las normas previstas en esta Carta. Considerar las peticiones de licencia del Intendente.
- d)-Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. Dicho plazo no será superior a los quince (15) días hábiles.
- e)-Nombrar de su seno comisiones investigadoras.
- f)-Designar comisiones de concejales, que podrán ser integradas por técnicos que no tengan comunidad o participación en los intereses de empresas afectadas. para el estudio de los servicios públicos cuya municipalización interese.
- g)-Determinar los regímenes de contabilidad.
- h)-Convocar a elecciones en la oportunidad debida, sin que por ningún motivo pueda diferirlas, adoptando los recursos previos para la confección del padrón Municipal de Electores y la organización de los comicios, en colaboración con las autoridades electorales y del Departamento Ejecutivo.
- i)-Dictar Ordenanzas especiales sobre: Código de Procedimiento Administrativo; Estatuto de los Funcionarios y Empleados Públicos; Régimen Electoral; Faltas y Contravenciones.
- j)- Fijarse sus propias dietas, las del Intendente y Tribunal de Cuentas. Las dietas de los Concejales no podrán exceder del sesenta y cinco por ciento (65 %) de la del Intendente y para éste, su monto no excederá la de tres (3) veces el salario básico de la mayor categoría de planta permanente, no pudiendo en ningún caso la partida anual para estos fines exceder el cinco por ciento (5%) del monto de erogaciones del presupuesto anual aprobado.
- k)- Autorizar convenios con las demás municipalidades.

ARTICULO 33)- Las facultades anteriormente descriptas no obstan al ejercicio de aquellas indispensables para hacer efectivos los fines de las instituciones municipales.

CAPITULO QUINTO

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 34)- Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante, por proyectos presentados por alguno o algunos de sus miembros, o por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 35)- Aprobado un proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasará al Departamento Ejecutivo, que si lo aprueba, lo promulga como Ordenanza y lo publica. Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto observado, en el plazo de diez días hábiles. Rechazado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo, este lo trata nuevamente y si lo confirma por una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto de Ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. El único proyecto que puede ser promulgado parcialmente es el de Presupuesto.

ARTICULO 36)- Ningún Proyecto de Ordenanza desechado totalmente por el Concejo podrá repetirse en las Sesiones de ese año.

ARTICULO 37)- En la sanción de las Ordenanzas se usará esta fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio de Villa Regina sanciona con fuerza de Ordenanza ".

ARTICULO 38) - Requerirán para ser aprobadas las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo. las ordenanzas que importen:

- a)Hacer transacciones, incluso sobre acciones litigiosas.
- b)Comprometer en árbitros.
- e)Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares.
- d)La creación de organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas de economía mixta, municipalización y otorgamiento de concesiones.

Carta Orgánica

e) Contratación de empréstitos.

ARTICULO 39)- En cualquier periodo de Sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos de la recepción por el Cuerpo. Este plazo sería de sesenta días para el proyecto de Ordenanza de presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado aquel que dentro del plazo establecido, no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, en cuyo caso se aplicará a partir de ese momento, el ordinario.

ARTICULO 40)- Las ordenanzas sólo serán obligatorias desde el día siguiente al de su publicación o en el plazo que las mismas fijen, las que serán registradas en un libro especial que se llevará al efecto.

ARTICULO 41)- Se considerará acéfalo al Concejo Deliberante, cuando después de incorporados los suplentes de las listas que corresponda, no se pueda alcanzar los dos tercios de la totalidad de sus miembros. En dicho caso, el Departamento Ejecutivo o el Tribunal de Cuentas, si aquel se encontrase también acéfalo, convocará a elecciones extraordinarias para integrar las vacantes.

CAPITULO SEXTO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, NATURALEZA y DURACIÓN

ARTICULO 42)- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de una persona que se designará con él título de Intendente municipal, elegido directamente a simple pluralidad de sufragios por el cuerpo Electoral del Municipio. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo y en tal caso no podrá postularse para el mismo cargo sino con el intervalo de un periodo.

ARTICULO 43)- Rigen para el Intendente las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, debiendo ser ciudadano argentino, con residencia mínima en la localidad de cuatro años.

ARTICULO 44)- El Intendente deberá asumir el cargo el día designado, considerándose dimitente si no lo hiciera. En caso de encontrarse fuera del país o mediar impedimentos insalvables, podrá hacerlo hasta treinta días después del día fijado para su asunción.

ARTICULO 45)- Al tomar posesión del cargo el Intendente Municipal prestará juramento de desempeñarlo conforme a esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten lo hará por ante el Concejo Deliberante, en sesión especial.

ARTICULO 46)- En caso de impedimento temporario del Intendente, que exceda los 5 días hábiles, su cargo será desempeñado por el titular de la Cartera Política, si excediera de dicho termino las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o segundo, y en su defecto de éstos, por el concejal que designe el Concejo a simple mayoría de votos; hasta que haya cesado el motivo del impedimento por un plazo no mayor de doce meses.

ARTICULO 47)- En caso de renuncia, muerte, destitución, vacancia o situación prevista en el artículo 44), asumirá la Intendencia, si faltare menos de un año para completar el periodo, el Concejal que fuera electo por el Concejo Deliberante, a simple mayoría de votos. Si faltare un año o más para la expiración del periodo, el funcionario a quien corresponda ejercer el cargo, en el orden indicado en el artículo anterior, deberá solicitar al Concejo Deliberante la convocatoria al electorado del municipio a nueva elección de Intendente, dentro del plazo de cinco días para completar el período.

ARTICULO 48)- El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco días hábiles sin previo permiso del Concejo Deliberante.

ARTICULO 49)- El Intendente gozará de un sueldo que el concejo fijara al sancionar el presupuesto.

ARTICULO 50)- Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, esto deberá designar secretarios quienes refrendaran los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez.

ARTICULO 51)- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, serán establecidas por Ordenanzas.

Carta Orgánica

ARTICULO 52)- Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades, que para los Concejales con excepción de lo preceptuado en el artículo 14 Inciso 3. Tendrán una asignación no superior al setenta por ciento (70%) de la que percibe el Intendente.

CAPITULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 53)- Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:

- a)- Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarias en los casos que corresponda.
- b)- Vetar en el plazo de diez días hábiles las ordenanzas sancionadas por el Concejo, admitiéndose el veto parcial solo cuando se tratare del presupuesto.
- c)- Proyectar ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa.
- d)- Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo con las limitaciones contenidas en esta Carta y Ordenanza respectiva. Solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios, que se necesiten.
- e)- Confeccionar y remitir al Concejo Deliberante, con una antelación no menor de dos meses, antes de finalizar el año, el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente.
- f)- Reglamentar en caso de urgencia, sobre actividades y materias municipales, cuando no hubiere Ordenanza dictada al efecto, debiendo remitir la norma dentro de los treinta (30) días de su vigencia, ad-referéndum del Concejo Deliberante.
- g)- Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos y por sí o por apoderados, en las acciones judiciales.
- h)- Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberante con determinación de los asuntos por tratar.
- i)- Dar al Concejo, personalmente por intermedio de sus Secretarios los datos e informes que le soliciten, en forma verbal o escrita, concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto.
- j)- Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- k)- Expedir ordenes de pago con conformidad de las oficinas técnicas respectivas.
- l)- Publicar el balance mensual de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos, antes del día quince del mes subsiguiente. Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran los diversos ramos de la administración.
- m)- Pasar al Tribunal de Cuentas, el balance anual. dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio
- n)- Celebrar Contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo
- ñ)- Administrar los bienes municipales, controlar y reglamentar los servicios públicos municipales y ejercer la política general en sus múltiples aspectos.
- o)- Imponer las restricciones y servidumbres públicas, al dominio privado, que autoricen las leyes y ordenanzas.
- p)- Las facultades anteriormente descriptas no obstan al ejercicio de aquellas indispensables para hacer efectivos los fines de la Institución Municipal.

CAPITULO OCTAVO

SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 54)- Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, son los Jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración comunal, tanto ellos como los demás colaboradores políticos, serán designados por el Intendente Municipal, quien podrá removerlos. no est. lndo por lo tanto comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.

ARTICULO 55)- Los secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal, los actos concernientes

Carta Orgánica

a sus respectivas secretarías. Cada secretario responsable de los actos que legaliza y solidariamente de lo que acuerde con sus colegas. Podrá realizar providencias de mero trámite y expedirse sobre el manejo interno de su dependencia.

ARTICULO 56)- Los Secretarios deben concurrir al ser citados para informar a las sesiones del Concejo Deliberante. El cargo de secretario es incompatible con el de miembros del Concejo Deliberante.

ARTICULO 57)- En caso de la licencia o impedimento de alguno de los Secretarios, el Intendente Municipal encargará a otro el despacho correspondiente a sus divisiones por un período no mayor de sesenta (60) días hasta que aquel se reintegre a sus funciones o se designe un nuevo titular.

CAPITULO NOVENO

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 58)- El Tribunal de Cuentas, estará integrado por tres miembros, elegidos directamente por el electorado del municipio, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

ARTICULO 59)- Para ser miembro titular o suplente del Tribunal de Cuentas son necesarios los mismos requisitos que para ser Concejal. Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. En caso de ser reelegidos, no podrán postularse para el mismo cargo sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 60)- El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo. El Presidente será designado por sorteo entre los dos miembros correspondientes a la mayoría y durarán dos años en el ejercicio de su función. pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 61)- El Tribunal de Cuentas, dictará su propio reglamento, nombrará y removerá a sus empleados y actuará en forma independiente de los poderes ejecutivo y Legislativo.

ARTICULO 62)- Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

a) El Tribunal de Cuentas ejercerá el control de los actos del municipio con posterioridad a su ejecución y podrá hacerlo previamente cuando lo considere conveniente.

b) Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la inversión de la renta municipal

c) Sesionará como mínimo una vez por semana.

ARTICULO 63)- El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informaciones que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes o documentos.

ARTICULO 64)- Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán por las disposiciones enunciadas en el artículo 175 de la Constitución Provincial, Ley de Contabilidad de la Provincia, en cuanto fueren aplicables y por las ordenanzas que al efecto dicte el Concejo Deliberante.

ARTICULO 65)- Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se adoptarán por simple mayoría, siendo válida para sesionar la asistencia y el voto de dos miembros.

ARTICULO 66)- Se considerará acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando después de incorporados los suplentes de las listas que correspondieran se produjesen dos o más vacantes en el Cuerpo. En dicho caso el Concejo Deliberante convocará a elecciones extraordinarias para integrar las vacantes que se hayan producidos.

CAPITULO DÉCIMO

INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

ARTICULO 67)- El Intendente, los Concejales, integrantes del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que ocupen cargos políticos, se postularan como candidaturas a cargos electivos, deberán solicitar licencia sin goce de haberes la que deberá hacerse efectiva cuarenta y cinco (5) días corridos anteriores a la fecha de la elección del cargo para el que se postulase.

Carta Orgánica

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DEL CONTADOR

ARTICULO 68)- El Contador será designado previo concurso de antecedentes por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y sólo podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones y en la misma forma como fue designado. Para ocupar dicho cargo se requiere: ser Contador Público, Licenciado en Economía o Licenciado en Administración de Empresa.

ARTICULO 69)- No se hará ningún pago sin la intervención del Contador y este no autorizará sino los previstos en el presupuesto, Ordenanzas o Resolución del Departamento Ejecutivo. El Contador deberá observar bajo su responsabilidad toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores o que no fueren ajustadas a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dictaren o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia. El Departamento Ejecutivo, sólo podrá disponer el pago en este caso, mediante decreto suscripto por el Intendente y todos los Secretarios.

ARTICULO 70)- El Contador tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Tener la contabilidad al día y dar balance en tiempo oportuno para su publicación,
- b) Practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falta al Tribunal de cuentas, Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.
- c) Contralorear la entrega de valores con cargos a los recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento de los Órganos mencionados en el inciso anterior, las diferencias que determine.
- d) Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, determinando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
- e) Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos de la Tesorería.
- f) Y toda otra función destinada a ejercer el control de legalidad de su área.

ARTICULO 71)- En caso de ausencia transitoria o acefalía y hasta tanto se nombre nuevo Contador, ocupara el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la Ordenanza que reglamente el Cuerpo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL TESORERO

ARTICULO 72)- El tesorero es el encargado de la custodia de los fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero, previa intervención de Contaduría.

ARTICULO 73)- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) No practicar pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con la firma del Intendente, refrendada por la del Secretario del área económica e intervenida por el Contador.
- b) Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificados según su origen y los depositará en las pertinentes cuentas del Banco, sin retenerlos en su poder más de 24 horas, con la salvedad correspondiente a los días feriados.
- c) De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo y aclaratoria del nombre del firmante.
- d) No tener en Caja más suma que la necesaria para gastos menores, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo, previa aprobación del Tribunal de Cuentas.
- e) Presentar diariamente, con visación de Contaduría, un balance de ingresos y egresos con determinación de saldos que mantenga en su poder, al Departamento Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas.
- f) Las cuentas corrientes que la Municipalidad constituya en Bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente y del Tesorero. La apertura de cuentas corrientes se efectuaran en el Banco de la Provincia de Río Negro y/o entes bancarios oficiales.

ARTICULO 74)- Si el Tesorero distrajere fondos, les diera aplicación distinta a las disposiciones legales, los egresara sin orden de pago, o no los depositara en las cuentas corrientes correspondientes, el Tribunal de

Carta Orgánica

Cuentas podrá declararlo personalmente responsable de los daños y perjuicios. emergentes de su accionar.

ARTICULO 75)- En caso de ausencia transitoria o acefalía y hasta tanto se nombre nuevo Tesorero, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la Ordenanza que reglamente el Cuerpo.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

ARTICULO 76)- Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualesquiera disposición, cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, habrá una Justicia Municipal de Faltas a cargo de un ciudadano con título de Juez. Se creará una Cámara de Apelaciones Municipal de Faltas integrada por tres (3) miembros ante quien serán recurribles las faltas de 1era instancia; con independencia y ejecutoriedad de sus sentencias. Podrá ser creada una Cámara de Apelaciones de carácter regional ante quien serán recurribles las sentencias del Juez Municipal de faltas. En dicho Caso, no se exigirá a sus integrantes los requisitos previstos en el Artículo 77.

ARTICULO 77)- Para ser Juez de Faltas o integrar el Tribunal de Faltas se requerirá poseer el título de abogado, con dos (dos) años de ejercicio en la profesión, como mínimo y dos (2) de residencia en Villa Regina. Será designado por el Intendente, previo concurso de antecedentes, con acuerdo del Concejo Deliberante y sólo podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones, en la misma forma como fue designado, exigiéndose una mayoría especial del Concejo Deliberante de dos tercios (2/3). Gozará de un sueldo que le fije el Concejo Deliberante el cual nunca será superior a tres (3) sueldos básicos de la máxima categoría del escalafón. No podrán ejercer otro empleo o cargo dentro de la administración municipal o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 78)- Habrá un Fiscal Municipal, encargado de defender el patrimonio del municipio, de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de administración, de ser parte legítima en todo recurso administrativo y en los juicios contencioso administrativos y de ser jefe de los asesores jurídicos de la Municipalidad.

ARTICULO 79)- La organización administrativa se efectuará por Ordenanza y en su defecto se regirá en cuanto sea aplicable por la Ley de organización de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTICULO 80)- Para ser Fiscal Municipal se requiere ser argentino, no menor de 30 años de edad ser abogado con no menos de cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o en la magistratura judicial y con residencia inmediata y continuada en el municipio de tres años como mínimo.

ARTICULO 81)- El Fiscal Municipal será nombrado por el Intendente previo concurso de antecedentes con acuerdo del Concejo Deliberante. y tendrá la misma remuneración, jerarquía, inhabilidades e incompatibilidades que los Secretarios del Departamento Ejecutivo. Podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones en la misma forma como fue designado.

ARTICULO 82)- La función del fiscal Municipal, no es incompatible con el Ejercicio de la profesión, excepto en los casos en que la Municipalidad o en la Provincia sea parte. No podrá percibir honorarios en los juicios que intervenga cuando estos sean a cargo de la Municipalidad.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

JUNTAS VECINALES

ARTICULO 83)- El Municipio reconocerá y reglamentará el funcionamiento de las Juntas Vecinales en concordancia con lo dispuesto por el artículo 173 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 84)- Las juntas Vecinales deberán ser definidas territorialmente en consideración a las

Carta Orgánica

características sociales, físicas, económicas y urbanas.

ARTICULO 85)- Las Juntas Vecinales deben ser elegidas por los pobladores en forma libre y democrática. por el sistema del voto universal y secreto.

TITULO IV

HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DEL TESORO MUNICIPAL

ARTICULO 86)- El municipio formará su tesoro con los recursos provenientes de impuestos, tasa y contribuciones de mejoras que en forma equitativa, proporcional y progresiva, se crearan con el producto de su actividad económica, operaciones de crédito y disposición de sus bienes. Además, con la participación obligatoria en la forma y proporción establecida en la Ley y la Constitución Provincial de los impuestos nacionales y/o provinciales e ingresos recibidos de los aportes no reintegrables.

CAPITULO SEGUNDO

PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 87)- El patrimonio del municipio estará integrado por los bienes de dominio público y dominio privado.

ARTICULO 88)- Son bienes de dominio público municipal: las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos. Canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública de propiedad municipal, destinado para el uso y utilidad general, como así mismo de aquellos que provienen de algún legado o donación y se encuentra afectado a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

ARTICULO 89)- Los bienes públicos municipales son inenajenables e inembargables y están fuera de comercio.

ARTICULO 90)- Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que adquiriera el Municipio en Su carácter de sujeto privado de derecho y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

ARTICULO 91)- Será nula toda disposición que establezca la adquisición o enajenación de bienes del patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO

PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 92)- Queda asegurada la estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados municipales, conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que establecen las ordenanzas y reglamentos que se dicten.

ARTICULO 93)- La ordenanza sobre estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados municipales se sujetará a las siguientes bases:

1º) Condiciones de ingreso: edad, salud, conducta, examen de competencia.

2º) Derechos: a una justa retribución, conservación de empleo, escalafón, salario familiar, licencia, ejercicio del derecho de defensa en caso de sanciones según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos reconocidos por Ordenanza a dictarse.

3º) Obligaciones: El personal prestará sus servicios con dedicación y en protección de los intereses generales

Carta Orgánica

de los vecinos y contribuyentes, actuando con eficacia, observando las ordenanzas, resoluciones, y demás disposiciones emanadas de las autoridades municipales. Lo guiará un espíritu solidario y de lealtad de los derechos de los habitantes de la Ciudad evitando excesos burocráticos, manteniendo secreto de los asuntos que lo requieran y cumpliendo las normas éticas del deber.

4º) Constitución de Organismos de calificación y disciplinarios.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

CONTRATACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 94)- Todas las construcciones, trabajos, instalaciones, contribución de mejoras y obras públicas en general que ejecute el municipio por intermedio de sus dependencias, por sí o por terceras personas, con fondo propio o con aportes nacionales o provinciales deberán estar orientados sobre la base de planes al servicio de la comunidad y al bienestar social.

ARTICULO 95)- El municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de obras y servicios públicos, mediante Ordenanzas sancionadas por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y asegurando fines de intereses generales o sociales.

ARTICULO 96)- El término de las concesiones no será mayor de veinte (20) años. Si excediere de dicho término será necesario el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los Concejales presentes. Los términos de las concesiones podrán ser prorrogados por periodo no mayor de cinco (5) años a la finalización de los plazos, por acuerdo de ambas partes. La Municipalidad expresará su consentimiento mediante ordenanza sancionada por las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los miembros del Concejo, en el año que venza la concesión.

TITULO VII

CAPITULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTICULO 97)- Los actos, contratos o resoluciones emanadas de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prestaciones establecidas por la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica serán absolutamente nulos.

ARTICULO 98)-Las autoridades y demás funcionarios que por ordenanza reglamentaria se establezcan, quedan obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio al ingresar y egresar de sus funciones.

ARTICULO 99)-Si se imputare a las autoridades, funcionarios o empleados municipales delito penal, procederá de pleno derecho la suspensión cuando el Tribunal competente resuelva procesar. Producida sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución sin más trámites. La absolución del acusado restituirá a éste automáticamente a la totalidad de sus funciones y derechos.

CAPITULO SEGUNDO

JUICIO POLÍTICO

ARTICULO 100)- El Intendente Municipal, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios, que por esta Carta son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos a juicio político por incapacidad física o mental sobreviniente por delito en el desempeño de sus funciones. por delitos comunes y por falta de cumplimiento en los deberes a su cargo.

ARTICULO 101)- La acusación será hecha ante el Concejo Deliberante por cualquier habitante del Municipio que tenga el ejercicio de sus derechos civiles o por los extranjeros a quienes esta Carta otorgue el derecho al

Carta Orgánica

voto.

ARTICULO 102)- El Concejo Deliberante mandará investigar los hechos en que se fundamente la acusación, la investigación estará a cargo de una comisión que se llamará "de Juicio Político", cuyos miembros serán nombrados por el Concejo al tiempo de ser designadas e integrarlas las distintas comisiones. La Comisión de Juicio Político, podrá requerir de las autoridades, oficinas, personas e instituciones. todos los antecedentes que le fueren necesarios en sus funciones.

ARTICULO 103)- La Comisión deberá expedirse por escrito en el minino perentorio de veinte (20) días hábiles y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

ARTICULO 114)- El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria y en caso contrario suspenderá al acusado en sus funciones sin goce de haberes.

ARTICULO 105)- Declarada la procedencia de la acusación, en la misma sesión del Concejo Deliberante se dividirá en dos salas por sorteo proporcional en cada una de ellas de acuerdo a la integración política de la misma para la tramitación del Juicio Político. La primera tendrá a su cargo la investigación de los hechos y el sostenimiento de la acusación y la segunda el juzgamiento. La Sala acusadora será presidida por un Concejal elegido de su seno y la juzgadora por el Fiscal municipal y si este fuera el enjuiciado o estuviera impedido, por el sustituto reemplazante legal.

ARTICULO 106)- La Sala Acusadora presentará la acusación en un plazo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha de declaración de procedencia y formación de las respectivas salas, ante la Sala Juzgadora, quien deberá dictar sentencia en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. La suspensión del Juicio sin causa justificada o la falta de sentencia en el causará instancia absolutoria por el sólo transcurso del tiempo. En caso de absolución expresa como en el caso de la Sala Juzgadora no se pronuncie dentro de los términos del proceso, los funcionarios acusados serán repuestos en sus respectivos cargos. La sentencia condenatoria para su validez deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes de la Sala Juzgadora, la misma no podrá tener otro efecto que la destitución.

ARTICULO 107)- La ordenanza respectiva establecerá el procedimiento con garantía de la defensa y descargo del acusado.

TITULO VIII

CAPITULO ÚNICO

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 108)- El sufragio es una carga política que todo ciudadano inscripto en el Padrón Electoral Nacional y los extranjeros mayores de edad, con tres (3) años de residencia en el Municipio al tiempo de su inscripción, tienen la obligación de efectuar con arreglo a esta Carta, la Constitución de la Provincia, Leyes especiales y Ordenanzas que se dictaren.

ARTICULO 109)- El Cuerpo Electoral estará formado por:

- a) Los ciudadanos argentinos de ambos sexos, mayores de dieciocho años que se encuentren empadronados.
- b) Los extranjeros de ambos sexos, mayores de edad, que sepan leer, escribir en el idioma nacional, con tres años de residencia inmediata e ininterrumpida en el municipio y que soliciten su inscripción.

ARTICULO 110)- No podrán ser electores municipales:

- a) Los inhabilitados por sentencia, los quebrados fraudulentos, no rehabilitados, los sordomudos por incapacidad mental declarada judicialmente y los excluidos por la Ley Electoral de la Provincia.
- b) Los extranjeros perderán su calidad de electores en caso de condena por delito doloso o reincidencia en la infracción de normas contravencionales.

ARTICULO 111)- El voto es universal, personal, independiente, sin distinción de sexo, obligatorio y secreto.

ARTICULO 112)- Los comicios que se realizan para el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y

Carta Orgánica

revocatoria, establecidos en esta Carta, se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la misma y las Ordenanzas que al efecto se dicten para las elecciones municipales.

Las elecciones de convencionales para la reforma de la Carta Orgánica, se hará de la misma forma que la de Concejales.

ARTICULO 113)- Sin perjuicio de los anteriores artículos, el Concejo Deliberante sancionará una ordenanza electoral municipal, con arreglo a las siguientes bases:

a) Las elecciones se efectuarán conforme al Padrón Electoral Municipal. o por el Padrón Nacional o Provincial si faltare aquél.

b) Constitución del Tribunal Electoral Permanente.

c) Las elecciones pueden ser simultáneas con la Nacional o Provinciales bajo las mismas autoridades del comicio y del escrutinio.

d) Escrutinio público y provisorio practicado de inmediato, en el lugar del comicio.

e) Los ciudadanos y los residentes extranjeros votaran en las mesas correspondientes a sus respectivos domicilios.

f) La distribución de las Bancas del Concejo Deliberante se harán en un todo de acuerdo con el sistema proporcional D'Hont.

ARTICULO 114)- La Ordenanza electoral preverá la formación de un Tribunal Electoral Municipal que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de los procesos eleccionarios.

ARTICULO 115)- El Tribunal Electoral Municipal, estará constituido por el Presidente del Concejo Deliberante, por el Fiscal Municipal y por un abogado de la matrícula, con residencia en el municipio, designado por sorteo. En caso de impedimento de cualesquiera de éstos, serán reemplazados preferentemente, por abogados de la matrícula con residencia en el Municipio.

ARTICULO 116)- Sin perjuicio de lo que dispongan las Ordenanzas. son atribuciones del Tribunal Electoral:

a) Resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.

b) Practicar de inmediato los escrutinios definitivos, en acto público.

c) Decidir en caso de impugnación, si concurren en los electos los requisitos que esta Carta establece para el desempeño del cargo.

d) Calificar las elecciones de Concejales convencionales e Intendente Municipal juzgando definitivamente y sin recurso alguno, sobre su validez o invalidez.

e) Proclamar los electos y otorgar los títulos correspondientes.

f) Formar el Padrón Municipal

g) Llevar el Registro de Electores Extranjeros.

TITULO IX

CAPITULO PRIMERO

DE LOS INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTICULO 117)- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Provincial, se otorga al electorado del Municipio, los derechos de iniciativa, referéndum, revocatoria del mandato de los funcionarios electivos.

CAPITULO SEGUNDO

INICIATIVA

ARTICULO 118)- Un número de electores municipales no inferior al diez por ciento del total del Padrón Cívico Municipal o en su defecto, del que se hubiere utilizado en el último comicio municipal, tiene el derecho de proponer la sanción de ordenanza sobre asuntos de competencia municipal, siempre que éste no importe derogación de impuestos existentes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, sin

Carta Orgánica

arbitrar los recursos correspondientes a su atención o disponga de bienes del patrimonio municipal.

CAPITULO TERCERO

REFERÉNDUM

ARTICULO 119)- Todo proyecto de ordenanza que tenga origen en el derecho de iniciativa. será sometido al referéndum obligatorio:

- a) Cuando no fuera sancionado por el Concejo Deliberante en el plazo de sesenta días contado desde su presentación.
- b) Cuando su sanción importe modificaciones substanciales a ordenanza.
- c) Cuando sancionado por el Concejo Deliberante lo observase el Departamento Ejecutivo y aquél no insistiese en el uso de la facultad que le confiere el Artículo 15.

ARTICULO 120)- Serán sometidos al referéndum facultativo:

- 1) Las ordenanzas que afecten el producido de uno o más impuestos al pago de una deuda.
- 2) Las que dispongan la desafectación de los bienes de dominio público.
- 3) Las que concedan el uso de esta clase de bienes a particulares
- 4) Las que importen privilegio.
- 5) La creación de empresas o sociedades de economía mixta y organismos descentralizados y autárquicos.

ARTICULO 121)- El referéndum facultativo puede ser promovido por el Departamento Ejecutivo. También puede serlo por un número de electores no inferior al diez por ciento de los inscriptos en el Registro Cívico Municipal o en su defecto, del que se hubiera utilizado en el último comicio municipal. El referéndum obligatorio debe ser requerido indistintamente por el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o un elector.

ARTICULO 122)- El Departamento Ejecutivo podrá promover el referéndum para la aprobación de proyectos del mismo, que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. Igualmente podrá hacerlo dentro del plazo de los diez días que le fuere comunicada la sanción, cuando se trate de ordenanza observada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo haya insistido en su sanción con los dos tercios de votos que establece la presente Carta.

ARTICULO 123)- Los electores, en la proporción fijada en el artículo 121, podrán promover el referéndum. en los siguientes casos:

- a) De las ordenanzas municipales sancionadas en virtud de la iniciativa popular.
- b) De las ordenanzas municipales comprendidas en el artículo 119, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la promulgación de la ordenanza.

ARTICULO 124)- No se reputará legalmente válida ninguna ordenanza sometida por esta Carta, al referéndum obligatorio o facultativo, hasta tanto no se haya consultado al electorado municipal o para el segundo caso, no haya expirado el término establecido por los artículos 122 y 123.

ARTICULO 125)- Toda ordenanza sometida a referéndum, para ser aprobada, necesita de la mayoría de los votos emitido en el comicio convocado. Si no lo obtuviera, se considerara rechazada y no podrá ser sancionada por el Concejo Deliberante, hasta transcurrido un mes de la elección en que se trató.

ARTICULO 126)- Si la ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, se considerará definitivamente sancionada, debiendo ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo en término de treinta días. Vencido este plazo sin que la reglamentación se haya dictado, entrará igualmente en vigencia.

ARTICULO 127)- Toda ordenanza sancionada por el referéndum excluye totalmente las facultades de observación y veto del Departamento Ejecutivo, no pudiendo operarse su derogación o modificación, sino después de transcurrido un año de su vigencia.

CAPITULO CUARTO

REVOCATORIA

Carta Orgánica

ARTICULO 128)- El electorado podrá en la forma que seguidamente se determina ejercer el derecho de destitución de los funcionarios que ejercen el gobierno del Municipio.

ARTICULO 129)- El derecho de revocatoria al que se refiere el artículo anterior, queda sujeto a las condiciones que establece el artículo 150 y podrá ser promovido por un número de electores municipales no inferior al diez por ciento del total del Registro Cívico Municipal o en su defecto del que se hubiera utilizado en el último comicio municipal para destituir en sus cargos:

a) Al Intendente Municipal

b) A uno o varios funcionarios electivos en ejercicio de sus funciones representativas tanto en el Concejo Deliberante, como en el Tribunal de Cuentas.

c) A la totalidad de los funcionarios elegidos por el electorado, Intendente, miembros titulares y suplentes del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 130)- En los casos de remoción contemplados por el artículo precedente al pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios a él sometidos. Si la decisión popular determina la remoción parcial contemplada en el inciso b) de dicho artículo, ellos serán reemplazados en la forma que prescribe la presente Carta.

ARTICULO 131)- No se podrá promover revocatoria parcial de miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, cuando no existiesen suplentes de las listas respectivas, en número suficiente para reemplazarlos.

ARTICULO 132)- En los casos de revocatoria parcial e integral contemplados en los incisos a) y b) del artículo 129, el acto eleccionario de destitución será seguido en un plazo de veinte (20) días, por el de revocación parcial o total de autoridades, según el caso, no pudiendo ser candidatos los mismos funcionarios sometidos al trámite de remoción.

ARTICULO 133)- Ejercitado el derecho de revocatoria con resultados afirmativos, los funcionarios mencionados en el artículo 129 inciso c) cesarán automáticamente en sus mandatos, y se hará cargo del Departamento Ejecutivo, el Fiscal municipal, por un término no mayor de cuarenta y cinco días, al cabo de los cuales cesará de inmediato en sus funciones.

ARTICULO 134)- Podrá formularse pedido de revocatoria, en cualquier época del año después de transcurridos en el desempeño de sus mandatos un año por lo menos, y siempre que no faltaren nueve meses o menos para la expiración de los mismos. Ejercitando el derecho de revocatoria con resultado negativo, los funcionarios podrán ser sometidos a nuevo proceso de destitución después de un año de intervalo.

ARTICULO 135)- Pedida la remoción integral, no podrá el Municipio, otorgar concesiones ni exenciones de impuestos y derechos, ordenar adquisiciones ni enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del ejercicio de presupuesto vigente. Tampoco podrán reducir las asignaciones fijadas para las autoridades electivas hasta tanto no finalice el proceso de remoción.

ARTICULO 136)- Las autoridades elegidas en mérito de la revocatoria ejercerán su cargo por el tiempo que falte para completar el período de las depuestas.

CAPITULO QUINTO

EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

ARTICULO 137)- Un número de electores no menor del cinco por ciento del padrón existente o en su defecto del que se hubiere utilizado en el último comicio municipal podrá solicitar al Tribunal Electoral sean sometidos a la firma del electorado los pedidos de iniciativa, referéndum, revocatoria a que se refiere el presente Título, siempre y cuando se llene este porcentaje en el término de quince días de haberse suscripto la primera firma. El tribunal concederá un término de treinta días, a los efectos de completar el total del porcentaje establecido. Vencido dicho término que será de días hábiles, si no se lograra tal porcentaje, las actuaciones se archivarán sin más tramites.

ARTICULO 138)- Las solicitudes de iniciativa y referéndum serán presentadas juntamente con los respectivos proyectos de ordenanza y fundamento. La solicitud de revocatoria será fundada en todos los casos, y estos fundamentos no podrán exceder de quinientas palabras. Ella no podrá fundamentarse en causas relativas a la

Carta Orgánica

Constitución o elección de los funcionarios cuya revocación se pretende.

ARTICULO 139)- De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado. La contestación no podrá exceder de quinientas palabras y será hecha en el plazo de cinco días, vencido el cual se dará por contestado, la contestación es al solo efecto de hacerla conocer al electorado juntamente con el pedido de revocatoria, en el decreto de Convocatoria del Tribunal Electoral Municipal.

ARTICULO 140)- Todas las solicitudes serán suscriptas en el local del Tribunal Electoral o en las que habilite al efecto, previa comprobación de la identidad del firmante.

ARTICULO 141)- Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en él presente titulo, serán de exclusivo cargo del municipio, a cuyo fin sus autoridades estarán obligadas a arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes, considerándose grave transgresión y sería irregularidad el no hacerlo dentro de los plazos que correspondan.

ARTICULO 142)- El Tribunal Electoral Municipal constituido de conformidad con lo dispuesto por esta Carta, se limitará a constatar si los requisitos se han llenado o no en un plazo de dos días hábiles, debiendo hacer conocer públicamente su resolución, la que podrá ser observada por Cualquier elector en el término de cinco días hábiles. La oposición será resuelta en juicio sumario, verbal y con audiencia de las partes, todo en sesión pública. El Tribunal Electoral Municipal no podrá entrar a juzgar el valor de los fundamentos que sustentan el pedido de revocatoria.

ARTICULO 143)- Contra las resoluciones del Tribunal Electoral, procede el recurso de apelación ante el juzgado Electoral de la Provincia.

ARTICULO 144)- Resueltos todos los casos, el Tribunal Electoral convocará a elecciones dentro del plazo de dos días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO 145)- El Tribunal Electoral convocará a elecciones de iniciativa, referéndum, revocatoria y en su caso de las autoridades en la forma común, debiendo celebrarse los comicios quince días después.

ARTICULO 146)- Cuando por el ejercicio de referéndum y de la revocatoria deba hacerse más de una elección, el Tribunal Electoral podrá extender hasta noventa días el plazo de la convocatoria a fin de establecer un solo acto eleccionario.

ARTICULO 147)- El padrón a utilizarse para estos comicios, la instalación de los mismos, la proclamación de los candidatos, registros de listas, funcionamiento, escrutinio, juicio de la elección, y proclamación de sus resultados se regirá por lo dispuesto en el Título de Régimen Electoral.

ARTICULO 148)- En la elección de referéndum deberá inscribirse en el decreto de convocatoria el texto integro de la Ordenanza sometida a consideración del electorado, debiendo sufragar, el elector en una boleta con la siguiente leyenda: "voto por que... (se sancione o no se sancione) la ordenanza relativa a.

ARTICULO 149)- En la elección de revocatoria determinada por el artículo 129, se observarán las disposiciones prescriptas por el artículo 147. El elector deberá sufragar en una boleta que exprese claramente si votó por la destitución o por la conformación de cada una de los funcionarios sometidos al pronunciamiento del electorado.

ARTICULO 150)- En todo comicio de referéndum o de revocatoria para que ella opere deberá votar en forma afirmativa o por la remoción, la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Todas estas elecciones son obligatorias para el electorado, rigiendo para los infractores las penalidades que se consignen en ordenanza a tal efecto dictada o en las leyes electorales vigentes en la Provincia, y en su defecto, en la Nación.

ARTICULO 151)- Deben observarse en el cumplimiento de este Título, las dos posiciones de esta Carta Orgánica.

Los partidos políticos tienen derecho a fiscalización.

TÍTULO X

Carta Orgánica

CAPÍTULO ÚNICO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 152)- Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta, y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 153)- Contra los actos administrativos que importen decisión proceden los recursos de "ac1aratoria", "revocatoria", "jerárquico" y aquellos que determine la ordenanza de Trámite Administrativo, la que reglamentará su aplicación y ejercicio.

ARTICULO 154)- La falta de reglamentación de los recursos no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos, En tal caso serán de aplicación subsidiaria todas las normas provinciales vigentes sobre la materia.

TÍTULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTICULO 155)- La presente carta Orgánica no podrá ser reformada en todo o en parte, sino por una convención municipal. Integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante, elegidos directamente por el pueblo y conforme al sistema adoptado por esta Carta para la elección de Concejales. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

ARTICULO 156)- La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante con los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros y expresar si será general o parcial, determinando en este último supuesto los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la reforma. Dicha declaración no puede ser vetada por el Intendente Municipal.

ARTICULO 151)- La Convención Municipal Reformadora no podrá Comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la declaración sancionada por el Concejo Deliberante, pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

ARTICULO 158)- Para ser Convencional Municipal, se requiere:

A-Ser ciudadano argentino.

B-Las mismas cualidades que para ser Concejel Municipal.

ARTICULO 159)- En el caso del artículo 157, el Concejo Deliberante no podrá insistir dictando nueva ordenanza de reforma mientras no haya transcurrido dos periodos consecutivos de sesiones, sin contar el período en el cual se produjo la convocatoria.

ARTICULO 160)- El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, excepto el de Gobernador, Ministro, Subsecretario, Diputado Nacional o Provincial, Senador Nacional, Jefe de Policía, miembro del Poder Judicial, miembro del. Tribunal Cuentas de la Provincia, Fiscal de Estado, Intendente Municipal, Concejel Municipal, miembro del Tribunal de Cuentas Municipal y Fiscal Municipal.

ARTICULO 161)- El Convencional que haya aceptado algún cargo incompatible cesará en sus funciones "ipso iure", debiendo el Presidente hacer conocer la vacante al Cuerpo.

ARTICULO 162)- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral

ARTICULO 163)- La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido de la renta municipal. El Intendente está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta días de sancionado el mismo.

ARTICULO 164)- La Convención sesionará en la ciudad de Villa Regina, en el local del Concejo Deliberante

Carta Orgánica

o en el que ella misma determine.

ARTICULO 165)- La Convención, es Juez de la validez de los títulos, cualidades y derechos de sus miembros.

ARTICULO 166)-La Convención tiene las mismas facultades que por los artículos 27 y 28 de la presente Carta se confiere al Concejo; y sus miembros gozarán de las inmunidades y privilegios que se establecen para los Concejales.

TITULO XII

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 167)- Hasta tanto se dicten las Ordenanzas que reglamenten las diversas actividades y funciones, todos los órganos municipales deberán ajustar su conducta a las respectivas normas provinciales en cuanto fueren aplicables.

ARTICULO 168)- Para el primer Gobierno elegido de conformidad con la presente Carta Orgánica, los plazos previstos por los artículos 32, inciso 12 y 53 inciso e), serán los siguientes: Para el Departamento Ejecutivo, antes del 31 de Marzo de 1987, y para el Concejo Deliberante, antes del 31 de Mayo del mismo año.

ARTICULO 169)- Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su comunicación al Poder Ejecutivo provincial y publicación.

Villa Regina, 15 de Mayo de 1987.

(Fin de la Carta Orgánica)